

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 62.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador de Ciudad Real y el Juez de instrucción de Almadén, de los cuales resulta:

Que con fecha 31 de enero de 1912, los Concejales del Ayuntamiento de Chillón, D. Isidro García Bermejo, D. Fernando Márquez Chacón, don Juan de la Calle y D. José Tardío, formularon ante dicho Juzgado una denuncia contra el Alcalde de la citada Corporación, D. Emilio Márquez y Morales, exponiendo:

Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 18 del referido mes de enero, el expresado Alcalde se negó á conceder la palabra al Concejal García Bermejo cuando éste intentó hablar para hacer presente su protesta, porque ni él ni sus compañeros de minoría habían sido citados para la sesión extraordinaria que se celebró el 28 de diciembre anterior, en la que se habían tratado asuntos de importancia;

Que habiendo insistido en su deseo de hacer uso de la palabra, alegando en su apoyo el artículo 107 de la ley

Municipal, el denunciado, en forma destemplada y en actitud provocadora, se opuso á concederle la palabra, y también á que constara en acta su protesta, amenazándole con imponerle un correctivo si insistía en su propósito;

Que cuando el Concejal Márquez Chacón se hallaba examinando la lista de beneficencia que con tal objeto estaba sobre la mesa, el referido Alcalde levantó la sesión, oponiéndose á que se consignara protesta alguna en el acta, impidiendo con ello toda discusión sobre aquel asunto, que los denunciantes tenían derecho á examinar y discutir, al amparo de lo que dispone el artículo 105 de la ley Municipal;

Que en la sesión del 30 del mismo mes de enero se repitió la actitud del mencionado Alcalde, negando la palabra á los individuos de la minoría é impidiendo que se consignara en acta nada á ellos referente, y

Que á la salida de esta sesión fueron cacheados los Concejales y el público por la Guardia Civil, á requerimiento del Alcalde, sin que les hallaran arma alguna, lo que, á juicio de los denunciantes, revela el deseo del Alcalde de provocar conflictos para cohibirles en su derecho.

Que hallándose el Juzgado instruyendo el oportuno sumario, el Gobernador de Ciudad Real, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que de ser ciertos los hechos denunciados, es indudable que por su naturaleza pertenecen al orden administrativo, y que, por consiguiente, á dichas Autoridades corresponde su exclusivo conocimiento, sin que las judiciales puedan admitir

dicha denuncia como hecho delictivo, sujeto, por lo tanto, á su jurisdicción; y

En que si los Concejales referidos se creían coaccionados por el Alcalde, pudieron y debieron entablar la oportuna queja ante el Gobierno Civil para la sanción á que se refiere el artículo 182 de la ley Municipal.

Cita también el Gobernador en apoyo de su requerimiento el artículo 179 de la ley Municipal, el 27 de la Provincial y el Real decreto de 8 de septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que de probarse la intención maliciosa con que, según los denunciantes, obró el Alcalde para impedirles el desempeño de su misión como Concejales, tomando resoluciones injustas y dificultando todo recurso de apelación ó queja ante la Superioridad, los hechos denunciados serian constitutivos de delitos de prevaricación, cometidos por el citado Alcalde en el ejercicio de su cargo, comprendidos en el artículo 369 del Código Penal, y, por lo tanto, de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios:

Que la ley Municipal no reserva el castigo de tales delitos á la Administración, puesto que únicamente establece castigos por hechos ú omisiones punibles administrativamente, y

Que dicha ley no dispone que en estos casos deba decidirse por la Autoridad administrativa ninguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por

la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el artículo 113 de la ley Municipal, que dice:

«Corresponde al Alcalde único, ó al primero donde haya más de uno:

»1.º Presidir las sesiones y dirigir las discusiones»:

Visto el artículo 181 de la misma ley, según el cual, la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubieran tomado parte en ella:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por varios Concejales del Ayuntamiento de Chillón contra el Alcalde-Presidente del mismo, por supuestas coacciones por él cometidas contra los denunciantes en las sesiones celebradas por la Corporación municipal al prohibirles el uso de la palabra, y al negarse á que se consignaran en acta sus protestas, impidiéndoles con ello el libre ejercicio

de los derechos que la ley Municipal les reconoce:

2.º Que estando reguladas por la ley Municipal las facultades de los Alcaldes en cuanto se refiere á la dirección y buen orden de las sesiones que se celebren por las Corporaciones municipales, y asimismo los derechos de los Concejales para intervenir en la discusión de los asuntos, es indudable que tratándose en el presente caso de la aplicación é interpretación de preceptos contenidos en una ley esencialmente administrativa, á las Autoridades de este orden incumbe determinar si el Alcalde se atemperó á lo dispuesto en tales preceptos, y si, por lo tanto, se excedió ó no en sus atribuciones al ejecutar los hechos denunciados; y

3.º Que estos hechos constituirán á lo sumo simples faltas administrativas, excluidas, por lo tanto, de la competencia de los Tribunales ordinarios, sin perjuicio de que á ellos pueda pasar la Administración el tanto de culpa, si al examinarlos encontrase que las circunstancias del caso así lo exigen.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de febrero de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 40)

Gobierno Civil

Circular.

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Los Ausines, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando estragos en dicho término municipal.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial á fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 1.º de marzo de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Circular.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Disponiendo el Sr. D. Bartolomé Martínez, de buena memoria, como fundador de una «Obra pía» en la villa de Gumiel de Hizán, que todos los años el día de Jueves Santo se dote á una huérfana de padre, prefiriendo la que sea más pariente suya

y en su defecto á huérfana de vecino de dicha villa ó del pueblo de Villanueva de Gumiel, para ayuda de poder contraer matrimonio; esta Junta provincial, en unión del Alcalde de Gumiel de Hizán, como patronos de la fundación, llaman por la presente á la dote expresada, que consiste en 162'50 pesetas, según la cantidad fijada en la Real orden de 23 de marzo de 1891, para que todas las interesadas en este beneficio justifiquen su derecho bajo instancia en forma ante esta Corporación ó el Alcalde de dicha villa de Gumiel de Hizán, dentro del plazo de quince días que se fija al efecto, advirtiéndole que la favorecida en dote no podrá percibir su importe hasta tanto que haya contraído matrimonio, y entonces tiene la obligación de mandar celebrar una misa por el fundador, á la que llevará oferta de pan y responso, dando ocho reales de limosna.

Burgos 1.º de Marzo de 1913.—El Gobernador-Presidente, Manuel Fernández de la Vega.—P. A. de la J. P.—Daniel González Miguel, Secretario.

TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos expedidas por el Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia, por el concepto de contribución industrial, contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado la providencia siguiente:

Resultando en descubierto los individuos que se expresan en la certificación que sigue en concepto de contribuyentes por la cantidad que en la misma se detalla, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52, no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario de la Recaudación de contribuciones de esta provincia.

Nombres de los deudores.

Mariano Alvillos, de Burgos, adeudada 333'18 pesetas.

Julián Saiz y Compañía, de idem, 165'91.

Marcelino Miguel, de id., 165'91.

Justo Garrido, de Sedano, 87'46.

Ildefonso Saiz, de Villarcayo, 120'26.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 28 de febrero de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Circular

CENSO ELECTORAL

Debiendo procederse á la rectificación del Censo electoral, en cumplimiento del Real decreto de 21 de febrero de 1910, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 28 del mismo mes y año, los Sres. Alcaldes remitirán á esta oficina, antes del día 15 del actual mes de marzo, las relaciones á que se refieren los párrafos 3.º y 4.º del artículo 2.º del citado Real decreto, esto es:

1.º Una relación certificada de los varones de 25 y más años ó que cumplan tal edad antes del 6 de mayo próximo, que hayan adquirido la vecindad, y cuenten en el municipio dos años al menos de residencia.

2.º Otra de los varones electores que hayan perdido la vecindad con arreglo á la ley Municipal,

3.º Otra de los electores varones que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

4.º Otra de los electores que hayan cambiado de domicilio, con expresión de la sección á que antes pertenecían y de la nueva en que han de incluirse.

Las indicadas relaciones han de ser remitidas á esta oficina en pliego certificado antes del día 15 del corriente, bajo la responsabilidad que determinan los artículos 16, 65, 75 y 86 de la ley.

Habiendo acordado la Junta Central del Censo electoral que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral, es conveniente que los Sres. Alcaldes hagan público,

por los medios en uso en la localidad, que los electores pueden pedir en la oficina de mi cargo su inclusión en las listas electorales hasta el día 1.º de abril, acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificación del Juez municipal correspondiente, de haber cumplido 25 años, ó de que los cumplirán antes del día 6 de mayo próximo.

2.º Certificación del Alcalde del correspondiente Ayuntamiento, de llevar en el municipio dos ó más años de residencia.

Las personas que no figuren en el padrón municipal, podrán justificar su residencia con documento del Alcalde, en que certifique, bajo su responsabilidad, que le consta que lleva en el Ayuntamiento dos ó más años de residencia, ó que el Juez municipal respectivo certifique que ante su autoridad, dos vecinos del Municipio han declarado, bajo diligencia firmada por los mismos, que el individuo que pide la inclusión en el Censo lleva dos ó más años de residencia en el mismo.

Burgos 3 de marzo de 1913.—El Jefe de Estadística, Manuel Estaban.

Providencias judiciales

Burgos.

Un sujeto conocido por el «Pequeño», cuyo domicilio se ignora, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, para declarar y responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de un carro, instruida por este Juzgado; es quinquillero de oficio, ambulante, y las señas son: estatura regular, grueso de cuerpo, de unos 28 á 30 años, viste pantalón verdoso alagartado, chaqueta y chaleco de pana negro, renovada la cara, pelo negro, boina azul oscura y alpargatas negras.

Villanueva Urbaneja (Nicolás), domiciliado últimamente en Celeda del Camino, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción para ofrecerle el procedimiento en causa por sustracción, instruida por dicho Juzgado de instrucción.

La Molina de Ubierna.

D. Guillermo Ibáñez Rojas, Jefe municipal de este distrito,

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia firmada por el tribunal municipal de este distrito, en el juicio verbal

guido por D. Pedro Marijuan, contra D. Pedro Alonso, sobre pago de 278 pesetas con 85 céntimos, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una casa en el casco de este pueblo de La Molina, calle bajera, número 23, valuada en 250 pesetas.

Una tierra á Relajamora, de 16 áreas y nueve centiáreas, en 40.

Otra á Perales, de 10 y 72, en 15.

Otra á id., de 10 y 72, en 6.

Otra á id., de 16 y nueve, en 25.

Otra á la Requejada, de 21 y 44, en 20.

Otra á Baldemiel, de 16 y nueve, en 10.

Otra á Valdelaespina, de 16 y nueve, en 25.

Otra á id., de 10 y 72, en 10.

Otra á la Majadilla, de 10 y 72, en 10.

Una era de pan trillar, de 21 y 44, en 15.

La subasta se verificará en la sala de Ayuntamiento el día 24 de marzo próximo, á las diez de su mañana, debiendo tener presente que no se admitirá posturá que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los bienes inmuebles se subastan sin suplir la falta de títulos, por carecer el demandado de los legales, debiendo observarse lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado en La Molina de Ubierna á 15 de febrero de 1913.—El Juez municipal, Guillermo Ibañez.—El Secretario, Pedro Conde.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de Bureba.

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante el segundo trimestre de 1912.

El día 1.º de abril se acordó fijar definitivamente, con el informe del Regidor Sindico, la cuenta municipal del año de 1911, resultando en la misma 2474'92 pesetas de existencia.

El 7 se acordó dar cuenta de la circular dirigida por el Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, al comisionado nombrado para presen-

ciar el juicio de exenciones D. Juan Villanueva Villanueva, y que se remitan los expedientes de excepciones legales.

El 14 no hubo asuntos de que tratar.

El 21 se acordó proceder al derribo y construcción de la fachada de la casa que habita el vecino Remigio Saiz Garcia, pegante á la carretera que cruza esta villa de Peñahorada á Oña, trozos 7.º y 8.º de la misma, de orden de la Dirección de Obras Públicas de la provincia, satisfaciendo su coste de la partida que al efecto se halla señalada en el presupuesto municipal del año actual de 1912.

El 28 se acordó hacer saber á la Junta pericial la circular dirigida por el Sr. Administrador de contribuciones de la provincia, referente á la formación de los apéndices de amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913.

El 5 de mayo se acordó quede prohibido segar toda clase de yerba y forraje para el ganado desde las ocho de la mañana en adelante en los días festivos, lavar y tender al público toda clase de ropas, plantar toda clase de plantas, así como regarlas, ya sea á mano ó al pie, y toda clase de trabajo, en cumplimiento de la ley del Descanso dominical.

El 12 se dió cuenta de la correspondencia oficial.

El 15 se practicó el sorteo de los individuos que han de cesar en la Junta local de 1.ª enseñanza y correspondió á D. Joaquín Garcia Santos y D.ª Maria Rebollo Díaz y se formó la terna para la nueva elección por la Junta provincial en la forma siguiente: padres de familia D. Deogracias Martinez, D. Santiago Núñez Saiz y D. Ramón Tudanca Núñez; madres de familia Doña Antonina Núñez Villanueva, D.ª Dolores Torres y D.ª Clementina Fernández Tudanca.

El 19 se acordó ceder á D. Ciria Saiz Tudanca, residente en la República Argentina, un poco de terreno que ya tiene marcado en la parte baja de su heredad, al término del Arroyal, pegante al camino antiguo que va á Pedrajas, cediendo otro señor al pueblo el paso de riego por la reguera que se halla hecha en su heredad, como conveniente á ambas partes, para evitar disgustos.

El 26 se dió cuenta de la correspondencia oficial, y no se tomó acuerdo alguno.

El 2 de junio se acordó que hallándose terminados los apéndices de amillaramiento para el año de 1913, se anuncie al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para las reclamaciones oportunas los contribuyentes.

El 9 se acordó dar cumplimiento á lo ordenado en la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 4 del actual, referente á protección de la infancia y represión de la mendicidad.

El 16 se acordó fijar al público en las entradas y salidas de esta localidad los anuncios ordenados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, prohibiendo la mendicidad en la vía pública á los transeúntes.

El 23 se acordó el pago de 120 pesetas de la demolición y construcción de la pared de la casa que habita Remigio Saiz Garcia, de esta vecindad, pegante á la carretera que cruza esta villa, según la cuenta presentada por el Regidor 1.º de este Ayuntamiento D. Valentín Tudanca Martínez.

El 30 se dió cuenta de la correspondencia oficial y no se tomó acuerdo alguno.

Sesiones de la Junta municipal.

El día 16 de abril se acordó el examen y fijación de la cuenta municipal del año 1910, resultando un cargo de 4.477 pesetas, y la data 3.570 pesetas 76 céntimos, quedando una existencia de 906 pesetas 24 céntimos, que pasaron á la cuenta del año de 1911.

El 22 de abril se acordó el examen y fijación de la cuenta municipal del año 1911, en la cual resulta un cargo de 6747 pesetas 46 céntimos, y la data 4.267 pesetas 54 céntimos, quedando una existencia de 2.479 pesetas 92 céntimos, que pasaron al presupuesto ó cuenta del año de 1912.

Sesiones de la Junta pericial.

El día 1.º de abril se acordó anunciar al público, para conocimiento de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica pecuaria y urbana, presenten en la Secretaría, dentro del plazo de 15 días, las oportunas declaraciones de alta y baja, reintegradas con un sello móvil de 10 céntimos y los documentos que acrediten el pago de derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no se darán curso.

El 3 de mayo se acordó que para dar debido cumplimiento á la circular dirigida por el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, se

proceda á la formación de los apéndices de amillaramiento para 1913, mediante á estar reunidas las declaraciones.

El 20 se acordó la aprobación de altas y bajas que han de ser incluidas en otros apéndices.

Sesiones de la Junta local.

El 22 de abril se acordó no poder acceder á la licencia solicitada por el Sr. Maestro D. Agapito Pérez Arroyo para ausentarse de esta localidad por diez días para asuntos personales, por no justificar la causa justa que le obliga á ausentarse.

El 3 de mayo se acordó que se remita á la Junta provincial copia certificada de la sesión de este día, sobre el permiso concedido al señor Maestro por el Sr. Alcalde, D. Gregorio Saiz Tudanca, para ausentarse por diez días de la localidad dicho Sr. Maestro, puesto que la Junta local lo denegó, acordándose también remitir á dicha Junta provincial, como se remitió, la instancia presentada por varios vecinos de la localidad formulando varias quejas contra el Maestro.

Asuntos de Quintas.

El 19 de abril de 1912 se tomaron por la Comisión mixta de reclutamiento los acuerdos siguientes: declarar soldado al mozo Cástor Núñez del Moral, número 1 del sorteo de 1912; exceptuado, Ponciano Arnaiz Fernández, 2; inútil total al 3, Nicolás González Alonso; soldado al 4, Aquilino Vallejo López; prófugo al 5, Nicolás del Moral Saiz; exceptuado al 6, Ildfonso Rojo Moral; prófugo, al 7, Fermín Saiz Moral; exento del artículo 87 caso 2.º al 1 del sorteo del año de 1909, Gregorio Aguirre Tudanca.

Y á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en cargos, por ausencia del propietario, sellado con el del Ayuntamiento, en Salas de Bureba á 14 de julio de 1912.—El Secretario, Agustín Núñez.—V.º B.º—El Alcalde en cargos, Valentín Tudanca.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas

D. Pedro de Orúe y Olavarria, vecino de Bilbao, como vicepresidente y en representación de la Sociedad anónima Hidro-eléctrica Ibérica, domiciliada en Bilbao y concesionaria

de un aprovechamiento de aguas del río Ebro en Fontecha, Alava, cuya toma de aguas se verifica en Santa María de Garoña, Valle de Tobalina de esta provincia, solicita la concesión de una modificación en dicha toma, elevando la presa sesenta centímetros sobre su altura actual, con objeto de que la lámina de agua en el canal sea de dos metros y cincuenta centímetros de altura, obteniendo así un gasto de agua de 21.000 litros por segundo.

También solicita autorización para construir un vertedero de superficie en el canal mencionado á quinientos metros de la presa.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que estará de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas, por espacio de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, durante los cuales podrá ser examinado por los que se crean interesados y poder presentar ante el Sr. Gobernador civil las reclamaciones que crean pertinentes.

Burgos 28 de febrero de 1913.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Instalaciones eléctricas.

D. Pedro J. García de los Ríos, Director Gerente de la Sociedad

anónima Porvenir de Burgos, en representación de la misma, solicita la concesión necesaria para establecer una línea aérea trifilar, de transporte de energía eléctrica, desde el edificio de transformación de dicha sociedad, sito en la calle de las Calzadas de esta ciudad, hasta la central eléctrica de la Compañía de Aguas de Burgos, que lo está en la carretera de Burgos á Peñacastillo en los Vadillos.

La línea atravesará terrenos de dominio público, municipales y de dominio particular, habiendo concedido los dueños de estos últimos la correspondiente autorización, por lo que no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corrientes más que sobre los primeros.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que estará de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, por espacio de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, para que pueda ser examinado por los que se crean interesados, y presentar ante el señor Gobernador civil de la provincia, durante dicho plazo, las reclamaciones que crean pertinentes.

Burgos 1.º de marzo de 1913.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1913.

Mes de febrero.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	74592'82	3300	1500	500	5300
> 2.º Policía de seguridad...	61008'50	4000	300	50	4350
> 3.º Policía urbana y rural...	157490'61	5000	13256'75	300	18556'75
> 4.º Instrucción pública...	16969'95	1500	600	200	2300
> 5.º Beneficencia...	187246	1600	644'25	250	2494'25
> 6.º Obras públicas...	175477'11	1800	700	500	3000
> 7.º Corrección pública...	13665'71	54	>	>	54
> 8.º Montes...	>	>	>	>	>
> 9.º Cargas...	543801'05	44026'56	15310'24	400	59736'80
> 10. Obras de nueva construcción...	60449'13	>	1000	300	1300
> 11. Imprevistos...	15658'98	>	100	75	175
Total.....	1306359'86	61280'56	33411'24	2575	97266'80

Burgos 17 de febrero de 1913.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º.—El Alcalde, Gómez.

Ayuntamiento del 19 de febrero de 1913.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—Isidro Gil.—V.º B.º.—El Alcalde, Gómez.

Alcaldía de Villalmanzo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días,

contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean

pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Vilalmanzo 25 de febrero de 1913.—El Alcalde, Luciano Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jaramillo Quemado.

Santovenia.

Jaramillo de la Fuente.

Castrillo del Val.

Alcaldía de Vadocondes.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana próximo para el año de 1914, los contribuyentes que aun no hayan presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 1.º de abril próximo, á cuyas altas y bajas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Vadocondes 25 de febrero de 1913.—El Alcalde, Hilarión Campos.

Alcaldía de Campillo de Aranda.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días para que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarle y presentar cuantas reclamaciones consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Campillo de Aranda 27 de febrero de 1913.—El Alcalde, Juan de Juan.

Alcaldía de La Vid y barrios.

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Vid y barrios 26 de febrero de 1913.—El Alcalde, Fernando Gutiérrez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Campillo de Aranda.

Alcaldía de Cillaperlata.

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados de este distrito durante el año actual.

Primera sección.—D. Carlos Bergado Cereceda y D. Sotero Ortiz Cauvilla.

Segunda sección.—D. Lorenzo Salcedo Hoya y D. Ramón González Pérez.

Tercera sección.—D. Mariano Cereceda Bergado y D. Frutos Mijangos Pérez.

Lo que en cumplimiento de la ley Municipal se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el periódico oficial de la provincia, conforme está prevenido.

Cillaperlata 26 de febrero de 1913.—El Alcalde, Clemente Bergado.—El Secretario, Juan Cereceda.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 1

ABONOS DE PRIMAVERA

Nitrato de sosa.—Potasa.

El más energético de los fertilizantes en esta época de desarrollo vegetativo, con garantía absoluta de análisis.

Precios y plazos de pago especiales á los Sindicatos agrícolas.

DEPÓSITO CENTRAL

ALMACENES DE MUEBLES Y CAMAS

José Miguel Oliván.—Burgos. 6—10

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería. Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO. 1

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1